



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DEL CINCA MEDIO

717

ANUNCIO

BASES REGULADORAS AMPLIACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO AUXILIAR DE HOGAR

Por Decreto de Presidencia 95/2026, de fecha 18 de febrero, se aprueban las Bases y la convocatoria del proceso selectivo para la ampliación de la Bolsa de Empleo vigente de Auxiliar de Hogar del Servicio de Ayuda a Domicilio, destinada a atender las necesidades de personal que puedan surgir con carácter temporal, al objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, para la cobertura de incapacidades laborales sobrevenidas, licencias, permisos, vacaciones, así como cualquier otra circunstancia de carácter temporal que pudiera producirse.

Monzón, 18 de febrero de 2026. El Presidente, José María Civiac Moreno.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO VIGENTE DE AUXILIAR DE HOGAR EN LA COMARCA DEL CINCA MEDIO

PRIMERA. - OBJETO DE LAS BASES

El objeto de las presentes Bases es la ampliación mediante concurso de la vigente Bolsa de empleo de Auxiliares de hogar del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), aprobada por Decreto de Presidencia 69/2025, de fecha 6 de febrero. El objeto de dicha ampliación es cubrir de forma temporal las necesidades que puedan presentarse con motivo de vacantes, sustituciones transitorias de bajas, licencias reglamentarias o ejecución de tareas de carácter temporal.

Las funciones a desempeñar serán las propias de una Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo E, nivel 13, quedando recogidas en la Orden 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia, y en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca (BOPH nº 41 de 2 de marzo de 2016). Estas funciones se desarrollarán en los municipios integrantes de esta Comarca, de forma itinerante, en función de las necesidades del servicio, siendo el Centro Comarcal de Servicios Sociales el que determine el municipio o municipios en los que se debe prestar el servicio. Dado el carácter itinerante de las plazas, los desplazamientos se realizarán por medios propios del trabajador.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplida la edad legal mínima para trabajar (16 años) y no superar la edad de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del certificado de escolaridad, el título de estudios primarios o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá hallarse en posesión de la credencial que acrediten su homologación oficial y se adjuntará al título su traducción jurada.



- Estar en posesión del Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio o en Instituciones Sociales, creados por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) o equivalente.
- No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Aceptar la obligatoriedad de cumplir el carácter itinerante del puesto de trabajo, si se opta a trabajar en una o varias zonas, debiendo realizar los desplazamientos por sus propios medios.
- No poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, según establece el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Permiso de conducir B1 y disponibilidad de vehículo u otros que permitan cumplir con el carácter itinerante del puesto de trabajo.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, gozar de los mismos durante el procedimiento de selección y mantenerlos hasta el momento y durante la formalización de la contratación y relación subsiguiente.

TERCERA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las instancias se presentarán en el plazo de **20 días naturales**, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia en el Registro de la Entidad, bien a través de la Sede Electrónica <https://cincamedio.sedelectronica.es>, bien en las oficinas sitas en la Avda. El Pilar, 47 de Monzón o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de personal de esta Entidad, cuya finalidad es la derivada de la gestión de personal, siendo obligada su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente y siendo responsable del fichero la Comarca del Cinca Medio.

El documento de instancia **Anexo I** deberá ir acompañado de:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual o justificación de haberlo solicitado. Dicho certificado puede tramitarse en: <https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-registro-central>. Para realizar este trámite es necesario estar registrado en el sistema cl@ve o disponer de uno de los distintos certificados electrónicos de la plataforma @firma, como son el



certificado de la FNMT, o el DNI-e.

- Fotocopias de los documentos acreditativos de los méritos alegados que deban ser valorados en el concurso (experiencia laboral y formación relacionadas con el puesto de Auxiliar de hogar). Permiso de conducir tipo B y declaración de disponibilidad de vehículo.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificación expedida por el organismo público o privado en que se hubiesen prestado los servicios, en la que deberá constar tiempo de servicio, puesto desempeñado y/o contrato de trabajo, siendo preciso acompañar Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los méritos remitidos deberán estar directamente relacionados con las tareas del puesto, solamente se admitirán los documentos presentados individualmente en formato .PDF y con un nombre que identifique el contenido del mismo, diferenciando "titulación", "formación" y "experiencia", no se admitirán los méritos que no se justifiquen con estas características.

La documentación que obre en poder de esta Entidad por haber participado en procedimientos previos de selección no es preciso que sea aportada, salvo para la interposición de recursos o reclamaciones.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad (en la Sede oficial y en la Sede electrónica <https://cincamedio.sedelectronica.es>). Los sucesivos anuncios de la convocatoria se publicarán sólo en los tabloneros de anuncios comarcales.

CUARTA. - ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente aprobará, mediante Resolución, la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de la causa que lo motiva y se publicará en todos los tabloneros de anuncios de la Entidad.

A la vista de dicha relación, los interesados podrán formular alegaciones o solicitar rectificación o subsanación de errores dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la mencionada Resolución. Si dentro del plazo establecido no subsanara dicho defecto serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

La Presidencia dictará Resolución elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, efectuándose, al mismo tiempo, el nombramiento de los miembros del Tribunal, junto con el señalamiento del lugar, día y hora de la celebración de la valoración de méritos y la entrevista.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

Finalizado el proceso de selección, cuando de la documentación que deba presentarse se desprenda que no posee alguno de los requisitos, el interesado decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El proceso selectivo constará de dos fases: concurso de méritos y entrevista.



- FASE DE CONCURSO:

El valor total de la fase de concurso no podrá exceder de 9 puntos, y se regirá por el siguiente baremo:

A.1) Experiencia Profesional: Hasta un máximo de 5 puntos.

Se computarán por meses naturales enteros o períodos de treinta días no consecutivos cotizados a la Seguridad Social.

- Por experiencia laboral como cuidador/auxiliar de hogar/ayuda a domicilio en Servicios de ayuda a domicilio y/o en centros asistenciales y sanitarios de titularidad pública: (0,10 puntos por mes completo o fracción).
- Por experiencia laboral como cuidador/auxiliar de hogar/ayuda a domicilio en entidades privadas: (0,05 puntos por mes completo o fracción).
- Por experiencia laboral en la realización de un Programa Experiencial para la obtención de un Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria, a personas en el domicilio o a personas dependientes en Instituciones Sociales: (0,10 puntos por mes completo o fracción).
- Por experiencia en entidades públicas o privadas de Servicios Sociales o socio sanitarias en tareas relacionadas con la atención directa a las necesidades básicas de personas con limitaciones de su autonomía personal: (0,05 puntos por mes completo o fracción).

A.2) Formación: Hasta un máximo de 4 puntos

A.2.1) Titulación (Máximo 2 puntos): Se valorarán todos los títulos relacionados, distintos al aportado como requisito de acceso:

- Titulación de Técnico de Grado Medio en Atención Sociosanitaria (1 punto).
- Titulación de Técnico de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería o titulación de Formación Profesional equivalente (1 punto).
- Titulación Universitaria de Grado, Diplomatura Universitaria o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cualquier rama sanitaria o social (1 punto).

A.2.2) Cursos de formación (Máximo 2 puntos): Por asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones a desarrollar, impartidos por centros oficiales u homologados, debiendo especificar las horas de duración. Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora de duración.

No serán objeto de valoración los cursos no relacionados directamente con las funciones del puesto, es decir, no se tendrán en cuenta cursos de idiomas, informática, ofimática, etc.

No se tendrán en cuenta el título tomado en consideración para la admisión del aspirante en la convocatoria.

Los cursos que se presenten por créditos, la correspondencia será de 10 horas de formación por cada crédito. En el caso de créditos ETCS, la correspondencia será de 25 horas por cada crédito.

Estos méritos se acreditarán mediante original de las correspondientes certificaciones, titulaciones, cursos o diplomas. No se valorarán aquellos documentos que no especifiquen las horas que acreditan o no reflejen la duración de la acción formativa y dicha duración no pueda deducirse a la vista del documento. Tampoco se valorarán las que no tengan relación directa con la plaza a la que se opta. Se incluirán en el sector público las entidades relacionadas en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector



Público, el resto se considerarán empresas privadas.

- ENTREVISTA PERSONAL. Hasta un máximo de 1 punto.

La entrevista está destinada a profundizar en la valía, la aptitud o adecuación del aspirante con los cometidos asignados al puesto. Su materia versará sobre la trayectoria profesional y posibles cuestiones prácticas relacionadas con la aptitud al trabajo a desempeñar. A la vista de la normativa y jurisprudencia, el Tribunal deberá establecer y motivar los criterios que regirán dicha entrevista antes del comienzo de la misma.

La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en la valoración de méritos más la entrevista.

SEXTA. - TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

El artículo 60.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Todos los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que debe proveerse y habrán de ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo que pertenezcan al mismo grupo o grupos superiores de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con relación al grupo/subgrupo en que se integra la plaza convocada.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Presidente del Tribunal coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Corporación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 23 de la citada Ley. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Podrán formar parte de los órganos de selección los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría simple.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El



Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos los que ejerzan la Presidencia y la Secretaria.

Las presentes Bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Comarca del Cinca Medio, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

SÉPTIMA. - CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS Y EMPATES

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y entrevista, determinando dicha calificación final el orden definitivo del procedimiento de selección.

En el caso de puntuaciones iguales, los empates se resolverán a favor de aquel que hubiera obtenido, por este orden, mayor puntuación en la experiencia profesional, en caso de persistir la igualdad se estará a quien tuviera mayor puntuación en la valoración de la formación; y en caso de persistir empate se procederá a sorteo público.

El Tribunal publicará en los tabloneros de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes por el orden de puntuación obtenida, y se dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para efectuar reclamaciones o solicitar la revisión de la puntuación.

Una vez resueltas las posibles reclamaciones, el Tribunal hará pública y propondrá a la Presidencia, la formación de la ampliación de bolsa de empleo vigente por el orden de puntuación obtenida.

OCTAVA. - FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

La bolsa de empleo funcionará de acuerdo a las siguientes normas.

1.- Llamamientos: Los llamamientos se efectuarán atendiendo al orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

La comunicación se realizará por vía telefónica desde la Sede de la Comarca, efectuándose un mínimo de dos intentos de contacto con un intervalo de quince minutos entre cada llamada dentro del horario de 8:00 a 15:00 horas.

En caso de no obtenerse respuesta, y una vez dejada constancia documental interna de cada uno de los intentos efectuados, se procederá automáticamente a contactar a la siguiente persona integrada en la bolsa. Si la llamada fuera atendida por un familiar u otra persona distinta de la persona aspirante, se entenderá que quien atiende la llamada asume la responsabilidad de trasladar la comunicación a la persona seleccionada. En estos casos, el receptor deberá identificarse mediante nombre y apellidos, dejándose igualmente constancia de ello.

Las personas que no hayan atendido los intentos de contacto mantendrán su posición en la bolsa, sin que dicha circunstancia implique penalización alguna. De todas las gestiones realizadas durante el proceso de llamamiento se dejará constancia por escrito en el expediente, incorporando las anotaciones correspondientes a cada intento de comunicación.



Durante el llamamiento se facilitará a la persona aspirante la información relativa a la oferta de trabajo, incluyendo:

- Causa de la contratación
- Duración aproximada del nombramiento o contrato.
- Lugar o Sede de prestación del servicio.

Cualquier modificación de los datos personales, de contacto para llamamientos o de la situación declarada en la ficha de la bolsa deberá ser comunicada por la persona integrante de la misma, quien estará obligada a presentar una ficha actualizada con la información corregida.

La persona aspirante deberá aceptar o rechazar la oferta de contratación en el mismo día en que reciba el llamamiento o, en su defecto, el siguiente día hábil antes de las 13:00 horas. La falta de respuesta en dicho plazo, así como el rechazo injustificado de la oferta o la renuncia una vez formalizada la contratación, implicará la pérdida de la posición en la bolsa, pasando automáticamente al último lugar de la misma. En caso de aceptación, la persona aspirante deberá aportar la documentación requerida en los términos y plazos establecidos por la Administración.

A la finalización del contrato formalizado, la persona aspirante mantendrá el lugar que ocupaba en la bolsa, pudiendo ser nuevamente llamada para sucesivas contrataciones.

2.- Causas de penalización y suspensión del llamamiento: El miembro de la bolsa que rehúse una oferta de trabajo sin causa justificada pasará automáticamente al último lugar de la bolsa, dejando constancia de ello en el expediente mediante una diligencia emitida por la persona responsable del llamamiento.

Se consideran motivos justificados de rechazo, que deberán acreditarse por la persona interesada en el plazo máximo de tres días desde la fecha del llamamiento, las siguientes situaciones:

- Por encontrarse prestando servicio en una Administración Pública, empresa pública o privada. Acreditándolo mediante informe de vida laboral o documentación equivalente. El aspirante quedará en la bolsa como “no disponible” hasta que justifique su cese en la empresa o entidad en la que preste servicio.
- Enfermedad o recuperación tras accidente, justificado mediante informe médico. El aspirante quedará en la bolsa como “no disponible” hasta la justificación del alta médica.
- Situaciones contempladas por la normativa vigente (embarazo, parto, adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar) conforme al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Violencia de género, debidamente acreditada.
- Cursar estudios reglados en el momento del llamamiento, justificándolo con la documentación adecuada.
- Ejercicio de cargo público o dispensa sindical, debidamente acreditado.
- Otras causas justificables, valorables por el órgano gestor de la bolsa (por ejemplo, el Centro Comarcal de Servicios Sociales), con la documentación pertinente.

Cuando la causa que motivó la suspensión deje de existir, el interesado deberá informar al órgano de gestión en un plazo máximo de quince días desde que se ha extinguido dicha causa. Si no lo hace en ese plazo, pasará al último puesto de la bolsa.

3.- Causas de exclusión: Los aspirantes serán excluidos de la bolsa de empleo en los siguientes casos:



- Renuncia voluntaria.
- No aportación de la documentación requerida para efectuar el contrato.
- No comparecer a la firma del contrato en la fecha establecida.
- No someterse a reconocimiento médico u obtener la calificación de “no apto”.
- Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en contrataciones anteriores.
- No superación del periodo de prácticas o de prueba, siempre que esta no sea a causa de una ineptitud sobrevenida por un proceso de incapacidad temporal.
- Pérdida de alguno de los requisitos legales exigibles.

La exclusión de un integrante de la bolsa deberá ser notificada por escrito.

NOVENA. - CONTRATACIÓN

Se formalizará el contrato laboral previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, con un periodo de prueba de un mes.

Para el aspirante propuesto será obligatorio el reconocimiento médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Comarca, con el fin de acreditar la capacidad funcional para el desempeño del puesto.

DÉCIMA. - VIGENCIA DE LA BOLSA

La duración de esta ampliación de la Bolsa de empleo seguirá el mismo régimen de vigencia que la bolsa a la que amplía, salvo Resolución expresa en contrario debidamente motivada.

Esta ampliación no supone la anulación de la Bolsa de empleo vigente.

UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El responsable del tratamiento de los datos personales es la Entidad convocante, que los trata con la finalidad de gestionar el proceso selectivo correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente y las bases de la convocatoria.

Los datos requeridos son los mínimos necesarios para poder desarrollar el proceso selectivo. El tratamiento de los datos se ajusta al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD). De acuerdo con el artículo 6.1 c) del RGPD, el tratamiento de los datos resulta necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como para el cumplimiento de una misión realizada en interés público (artículo 6.1 e), según las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la normativa que regula el empleo público y su provisión.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales los datos personales serán conservados mientras puedan derivarse responsabilidades y durante los plazos de prescripción de reclamaciones y/o recursos. Además, se seguirán los criterios de política documental y archivo de esta Entidad, así como otros que resulten aplicables. Los datos personales no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal.

No obstante, serán publicados de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, según los principios de publicidad y transparencia reconocidos en la legislación reguladora del acceso al empleo público, teniendo en cuenta las limitaciones respecto de los datos personales de categoría especial y colectivos vulnerables. No se



realizarán transferencias internacionales de datos. Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, así como los de limitación u oposición, cuando procedan, ante esta Entidad convocante, con Sede en Av. del Pilar, 47, 2º, 22400 Monzón o a través de la Sede Electrónica: <https://cincamedio.sedelectronica.es/>.

DUODÉCIMA. - RECURSOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta convocatoria se rige por las presentes Bases y, para lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado y demás normativa de aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes Bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponerse alternativamente, recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.



ANEXO I. INSTANCIA

SOLICITUD DE ADMISIÓN AMPLIACIÓN BOLSA AUXILIAR DE HOGAR						
CONVOCATORIA						
				Fecha del BOPH		
				Día	Mes	Año
DATOS PERSONALES						
NIF/NIE		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre
Fecha Nacimiento				Nacionalidad		Correo electrónico
Día	Mes	Año				
Teléfono de contacto		Calle/Plaza/ Avda. y número				Código Postal
Municipio		Provincia				País
El abajo firmante SOLICITA ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia. DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas de ingreso en las bases de la convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas. Manifestando no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal. AUTORIZA la solicitud de acceso a las bases de datos de otras Administraciones, con la debida garantía de confidencialidad, a los exclusivos efectos de verificar la identificación personal y titulación consignados en la instancia, salvo que se oponga a ello. SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL CINCA MEDIO						
Enadede (Firma)						
PROTECCIÓN DE DATOS. Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se le informa que los datos facilitados a través del presente formulario serán tratados por esta Entidad convocante, que actúa como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar su solicitud para participar en este proceso selectivo. Puede consultar/solicitar más información sobre este tratamiento en el siguiente enlace https://cincamedio.sedelectronica.es/ Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como los de limitación u oposición a su tratamiento, cuando procedan, ante esta Entidad convocante. Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá dirigirse a la dirección de correo administracion@cincamedio.es						